

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
XIII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO**



**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

**ACTA**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
JUEVES 06 DE JUNIO DE 2013**

**OFICIALIA MAYOR**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMO TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA JUEVES 06 DE JUNIO DEL AÑO 2013, BAJO LA PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA.**

- - - EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, CON LA ASISTENCIA DE DIECISIETE DIPUTADOS Y LAS INASISTENCIAS JUSTIFICADAS DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS RAMON ALVARADO HIGUERA, CARLOS CASTRO CESEÑA, JISELA PAES MARTINEZ Y SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO, SE DIO INICIO A LA PRESENTE SESION DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA:**

- I.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA MARTES 04 DE JUNIO DE 2013.
- II.- COMUNICACIONES OFICIALES.
- III.- PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA EL CIUDADANO DIPUTADO SANTOS RIVAS GARCIA, DEL **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**.
- IV.- INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PRESENTA EL CIUDADANO DIPUTADO OMAR ANTONIO ZAVALA AGUNDEZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

- V.- INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PRESENTA EL CIUDADANO DIPUTADO GIL CUEVA TABARDILLO, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.
- VI.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA LA CIUDADANA DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE, COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.
- VII.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA LA CIUDADANA DIPUTADA GUADALUPE OLAY DAVIS, DEL **PARTIDO NUEVA ALIANZA**.
- VIII.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 338, 339, 340, 341, 342, 343, 346, 347; Y LA REFORMA DEL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 1822 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA EL CIUDADANO DIPUTADO JESUS SALVADOR VERDUGO OJEDA, DEL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.
- IX.- DICTAMEN DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PRESENTAN LAS **COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL Y DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA**.
- X.- DICTAMEN DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**.
- XI.- CLAUSURA
- - - PREVIO AL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA, LOS CIUDADANOS DIPUTADOS SANTOS RIVAS GARCIA Y LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA,

SOLICITARON RETIRAR LOS PUNTOS TERCERO Y NOVENO, RESPECTIVAMENTE.-  
ACTO SEGUIDO SE SOMETIO A VOTACION EN FORMA ECONOMICA LA  
SOLICITUD RESULTANDO APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS  
PRESENTES, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES.- - - - -

- - - DE ACUERDO CON EL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE  
DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA DIPUTADA SECRETARIA CONSULTAR A  
LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL  
ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA MARTES 04 DE JUNIO DE  
2013, EN RAZÓN DE QUE FUE DISTRIBUIDA PREVIAMENTE ENTRE LOS  
INTEGRANTES DE LA XIII LEGISLATURA, RESULTANDO APROBADA LA DISPENSA,  
POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.- SEGUIDAMENTE SE  
SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA, RESULTANDO APROBADA EN TODOS SUS  
TÉRMINOS POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.- - - - -

- - - CONTINUANDO CON EL **SEGUNDO PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, LA  
DIPUTADA SECRETARIA DIO LECTURA DE LA SIGUIENTE COMUNICACIÓN  
OFICIAL: **A).**- OFICIO NO. S/N, DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2013, REMITIDO POR  
EL C. LUCIO ESPINOZA CHAVIRA.- POR TANTO Y DEL OFICIO CON QUE SE DIO  
CUENTA, SE INSTRUYÓ A LA DIPUTADA SECRETARIA DE ACUSAR DE RECIBO  
CORRESPONDIENTE.- - - - -

- - - CONTINUANDO CON EL **TERCER PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, SE LE  
CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO OMAR  
ANTONIO ZAVALA AGUNDEZ, QUIEN COMO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, DIO  
LECTURA DE LA INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO, CONSISTENTE EN EL  
SIGUIENTE RESOLUTIVO: "ÚNICO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LICENCIADO  
MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, Y AL SECRETARIO DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, PROFESOR ALBERTO ESPINOZA AGUILAR,  
PARA QUE CONFORME A SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES INHERENTES A

SU ENCARGO, EFECTÚEN, EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA, LOS TRÁMITES Y GESTIONES QUE FUEREN NECESARIOS A EFECTO DE LOGRAR LA INCORPORACIÓN DE CONTENIDOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD VIAL EN LOS PLANES DE ESTUDIOS EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, A FIN DE IR CREANDO UNA MEJOR CULTURA VIAL DE TRÁNSITO VEHICULAR, CONFORME LO DICTA LA ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL 2011-2020.”.- POR TANTO Y EN VIRTUD DE QUE SE TRATÓ DE UNA INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO SE PROCEDIO A OTORGARLE EL TRAMITE PARLAMENTARIO PREVISTO EN EL ARTICULO 105, FRACCIÓN II DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA PARA CONSIDERAR SI SE ACEPTA O NO COMO ASUNTO DE ESTE H. CONGRESO Y AL NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES SE SOMETIO A VOTACION EN FORMA ECONOMICA RESULTANDO APROBADA POR LA MAYORIA DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, TURNANDOSE A **LA COMISION DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD**, SOLICITANDOLE A SU PRESIDENTE FIRMAR DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE. -----

- - - CONTINUANDO CON EL **CUARTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, SE LE CONCEDIO EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO GIL CUEVA TABARDILLO, QUIEN DIO LECTURA DE LA INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE RESOLUTIVO: “ÚNICO: EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE CONJUNTAMENTE CON EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACCIONES: \* LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS INTENSIVAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS, CÉLULAS Y TEJIDOS, EN DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CLUBES DE SERVICIO Y ASOCIACIONES CIVILES, BAJO LINEAMIENTOS QUE

PROMUEVAN ENTRE LA SOCIEDAD SUDCALIFORNIANA UNA AUTÉNTICA CULTURA DE LA DONACIÓN, QUE CONTRIBUYA AL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA SALUD PÚBLICA DEL ESTADO. \* LA CREACIÓN DE UNA PÁGINA WEB PARA INFORMACIÓN Y ATENCIÓN ESPECÍFICA A LA POBLACIÓN SOBRE EL TEMA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TRASPLANTES, EN LA CUAL EXISTA UNA LISTA DE ESPERA, INVESTIGACIONES, TALLERES, ACTIVIDADES, HOSPITALES AUTORIZADOS Y LÍNEAS DE ATENCIÓN DIRECTA. \* GESTIONE EN TÉRMINOS DE LEY, EL USO DE TIEMPOS OFICIALES EN LA ESTACIÓN DE RADIO Y CANAL DE TELEVISIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A EFECTO DE HACER LA PROMOCIÓN Y CULTURIZACIÓN RESPECTO A LA DONACIÓN DE ÓRGANOS. \* REMITA A ESTA SOBERANÍA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE RESPECTO A LOS DATOS ESTADÍSTICOS EN EL ESTADO EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS."- ACTO SEGUIDO Y EN VIRTUD DE QUE SE TRATÓ DE UNA INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO SE PROCEDIO A OTORGARLE EL TRAMITE PARLAMENTARIO PREVISTO EN EL ARTICULO 105, FRACCIÓN II DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA PARA CONSIDERAR SI SE ACEPTA O NO COMO ASUNTO DE ESTE H. CONGRESO, ACTO SEGUIDO Y EN RAZON DE QUE NO HUBO INTERVENCIONES SE SOMETIO A VOTACION EN FORMA ECONOMICA RESULTANDO APROBADO POR LA MAYORIA DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, TURNANDOSE A LA COMISION DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PUBLICA, SOLICITANDOLE A SU PRESIDENTA FIRMAR DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.-----

- - - CONFORME AL **QUINTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE, QUIEN COMO COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, DIO LECTURA DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS Y DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"- POR TANTO Y DE

CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 56 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, SE TURNÓ LA PRESENTE INICIATIVA A LA **COMISION DE ASUNTOS POLITICOS**, SOLICITÁNDOLE A SU PRESIDENTE FIRMAR DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE. -----

- - - CONTINUANDO CON EL **SEXTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA DIPUTADA GUADALUPE OLAY DAVIS, DEL **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, QUIEN DIO LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: **"PROYECTO DE DECRETO ÚNICO.- LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA: LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR: CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1.-** LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS CUYO OBJETO SEA OFERTAR AL PÚBLICO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **ARTÍCULO 2.-** SON SUJETOS DE ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE TENGAN COMO ACTIVIDAD OFERTAR AL PÚBLICO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA O SIMILARES A ÉSTOS. **ARTÍCULO 3.-** LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE DESEMPEÑEN LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS OBLIGACIONES QUE OTRAS LEYES O REGLAMENTOS LES IMPONGAN, DEBERÁN OBTENER PERMISO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, PARA SU INSTALACIÓN Y OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD A ESTA LEY Y SUS DISPOSICIONES

REGLAMENTARIAS. **ARTÍCULO 4.-** CORRESPONDE LA APLICACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. **ARTÍCULO 5.-** PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR: I.- CASA DE EMPEÑO.- TODO AQUEL ESTABLECIMIENTO CUYA ACTIVIDAD SEA OFERTAR AL PÚBLICO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA O SIMILARES A ÉSTOS; II.- CONTRATO.- AL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA O SIMILAR A ÉSTE; III.- EMPEÑO.- A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA O SIMILARES A ÉSTE, POR MEDIO DEL CUAL EL PIGNORANTE RECIBE EL PRÉSTAMO Y GARANTIZA SU RESTITUCIÓN A TRAVÉS DE UNA PRENDA; IV.- ESTADO.- AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; V.- LEY.- A LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; VI.- SECRETARÍA.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; VII.- PERMISO.- DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA DE EMPEÑO; VIII.- PERMISIONARIO.- LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE OBTENGA EL PERMISO A QUE SE REFIERE ESTA LEY; IX.- PETICIONARIO.- LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CONFORME A LA LEY SOLICITE LA EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN O MODIFICACIÓN DEL PERMISO; Y X.- PIGNORANTE.- PERSONA QUE SOLICITA UN PRÉSTAMO EN DINERO CON GARANTÍA PRENDARIA. **ARTÍCULO 6.-** EN LO NO ESTABLECIDO EN ESTA LEY SE APLICARÁN SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EN SU CASO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES** **ARTÍCULO 7.-** SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE ESTA LEY: I.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO; II.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; III.- LOS TITULARES DE LAS

DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; Y IV.- LOS INSPECTORES, EJECUTORES Y NOTIFICADORES QUE DESIGNE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. **ARTÍCULO 8.-** A LA SECRETARÍA CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I.- LA RECEPCIÓN Y ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DEL PERMISO; II.- ELABORAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SOLICITUDES QUE SE MENCIONAN EN LA FRACCIÓN ANTERIOR; III.- NOTIFICAR LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES; IV.- LLEVAR A CABO LAS VISITAS DE INSPECCIÓN A LAS CASAS DE EMPEÑO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE; V.- APLICAR LAS MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN ESTA LEY; VI.- APLICAR LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; VII.- DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO, CUANDO SE PRESUMA LA COMISIÓN DE UN DELITO EN LA OPERACIÓN DE LA CASA DE EMPEÑO, Y VIII.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

**CAPÍTULO TERCERO DE LOS PERMISOS** **ARTÍCULO 9.-** LA EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN, REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS PERMISOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SERÁN OTORGADOS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA. **ARTÍCULO 10.-** EL PERMISO EXPEDIDO AUTORIZA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA DE EMPEÑO, DENTRO DEL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS SIETE HORAS HASTA LAS VEINTIDÓS HORAS DEL DÍA; EN CASO DE QUE EL INTERESADO DESEE ESTABLECER SUCURSALES U OTROS SIMILARES, DEBERÁ SOLICITAR EL PERMISO RESPECTIVO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 11.-** ES OBLIGACIÓN DE LOS PERMISIONARIOS COLOCAR DENTRO DE LA CASA DE EMPEÑO DE MANERA PERMANENTE Y VISIBLE, EL PERMISO ORIGINAL VIGENTE EXPEDIDO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO. **ARTÍCULO 12.-** LA SECRETARÍA REALIZARÁ EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE SE LE PRESENTE, ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN ESTA LEY Y

SU REGLAMENTO, POR EL CUAL SE GENERARÁN LOS COSTOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO. **ARTÍCULO 13.-** EL PERMISO DEBERÁ ESPECIFICAR: I.- FUNDAMENTO LEGAL PARA LA EXPEDICIÓN, ESPECIFICANDO QUE SE HAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y EL REGLAMENTO; II.- NÚMERO Y CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DEL PERMISO; III.- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIONARIO; IV.- NOMBRE COMERCIAL DE LA CASA DE EMPEÑO; V.- REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE; VI.- DOMICILIO DE LA CASA DE EMPEÑO; VII.- LA OBLIGACIÓN DEL PERMISIONARIO DE REVALIDAR EL PERMISO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY; VIII.- FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN IX.- VIGENCIA DEL PERMISO; Y X.- NOMBRE Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO AUTORIZADO PARA EXPEDIR EL PERMISO. **ARTÍCULO 14.-** LA EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS PERMISOS SE HARÁ CONFORME A LAS CONDICIONES Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, Y SU REGLAMENTO. **SECCIÓN PRIMERA DE LA SOLICITUD DEL PERMISO** **ARTÍCULO 15.-** PARA OBTENER EL PERMISO RESPECTIVO, EL PETICIONARIO DEBERÁ SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS: I.- FORMULAR SOLICITUD POR ESCRITO DIRIGIDA A LA SECRETARÍA, LA QUE DEBERÁ CONTENER: A) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PETICIONARIO, Y DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO; B) NOMBRE COMERCIAL DE LA CASA DE EMPEÑO; C) DOMICILIO DONDE OPERARÁ LA CASA DE EMPEÑO; D) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIRLAS EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, Y E) FECHA Y LUGAR DE LA SOLICITUD. II.- SI EL PETICIONARIO ES PERSONA FÍSICA, DEBERÁ ACOMPAÑAR COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA; III.- SI EL PETICIONARIO ES PERSONA MORAL, DEBERÁ ACOMPAÑAR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA, CUYO OBJETO SOCIAL COMPRENDA LA ACTIVIDAD DEL EMPEÑO, ASÍ COMO DEL PODER NOTARIAL OTORGADO AL REPRESENTANTE

LEGAL; IV.- PÓLIZA DE SEGURO OTORGADA POR COMPAÑÍA ASEGURADORA AUTORIZADA, CUYO MONTO ASEGURADO SEA EQUIVALENTE A DOCE MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DE LA REGIÓN, O EL SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA OCASIONARSE A LOS PIGNORANTES, MISMA QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR A LA CANTIDAD ANTES ESTIPULADA. DICHA PÓLIZA SE PRESENTARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD; TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO Y DEBERÁ SER REFRENDADA ANUALMENTE PARA EFECTOS DE LA REVALIDACIÓN DEL PERMISO CORRESPONDIENTE; V.- CUBRIR EL COSTO QUE SE ESTABLEZCA EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, REFERIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE ESTA LEY; VI.- EXHIBIR COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE; VII.- EXHIBIR COPIA CERTIFICADA DE LOS AVISOS DE APERTURA ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE Y REGISTRO ESTATAL DE CAUSANTES; VIII.- EXHIBIR EL CONTRATO QUE UTILIZARÁN PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS PRESTAMOS OFERTADOS AL PÚBLICO, MISMO QUE DEBERÁ CONTENER EL REGISTRO EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, Y EN SU CASO CONDUSEF. IX.- EXHIBIR CONSTANCIA DE USO DE SUELO, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE; X.- EXHIBIR CONSTANCIA DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE; Y XI.- LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 16.-** RECIBIDA LA SOLICITUD, LA SECRETARÍA PROCEDERÁ A REALIZAR EL ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y PRACTICARÁ LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIAS. CUANDO EL PETICIONARIO NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA SECRETARÍA LO REQUERIRÁ PARA QUE EXHIBA LOS DOCUMENTOS O INFORMACIÓN OMITIDA, OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE

CINCO DÍAS HÁBILES PARA SU CUMPLIMIENTO; APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO HACERLO LA SECRETARÍA RESOLVERÁ QUE SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD, QUEDANDO A SALVO SU DERECHO PARA HACERLO DE NUEVO. **ARTÍCULO 17.-** LA SECRETARÍA CONTARÁ CON UN PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER LO CONDUCTENTE, A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PERMISO, Y EN CASO DE QUE SE HUBIESE REQUERIDO AL PETICIONARIO, A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONCEDIDO. LA RESOLUCIÓN DEBERÁ NOTIFICARSE AL PETICIONARIO PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.

**ARTÍCULO 18.-** LA EXISTENCIA DE UN DATO FALSO EN LA SOLICITUD Y DOCUMENTOS ANEXOS O ALTERACIÓN DE ÉSTOS, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA RESOLVER NEGATIVAMENTE LA SOLICITUD. DE IGUAL FORMA SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA NEGAR EL PERMISO, CUANDO EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA SOLICITUD HAYA SIDO CLAUSURADO DENTRO DE LOS SEIS MESES ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA, POR HABER OPERADO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE, Y NO SEA UNA PERSONA MORAL O FÍSICA DE ACREDITADA SOLVENCIA, Y UNA CONTINUIDAD EN SUS OPERACIONES DE MÍNIMO TRES AÑOS. **SECCIÓN SEGUNDA DE LA**

**EXPEDICIÓN DEL PERMISO ARTÍCULO 19.-** LA SECRETARÍA AL RESOLVER FAVORABLEMENTE LA SOLICITUD DE UN PERMISO, REQUERIRÁ AL PETICIONARIO PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, EXHIBA LA PÓLIZA DE SEGURO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 DE ESTA LEY, APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO HACERLO SE NEGARÁ LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO, QUEDANDO A SALVO SU DERECHO A PRESENTAR NUEVA SOLICITUD. **ARTÍCULO 20.-** EXHIBIDO EN TIEMPO Y FORMA LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DEBERÁ EXPEDIR Y HACER ENTREGA DEL ORIGINAL DEL PERMISO AL PETICIONARIO O A QUIÉN PARA TAL EFECTO SE

AUTORICE, RECABANDO CONSTANCIA DE SU ENTREGA EN LA COPIA DEL MISMO, DEBIÉNDOLA ANEXAR AL EXPEDIENTE RESPECTIVO. **ARTÍCULO 21.-** EL PERMISO QUE SE EXPIDA SERÁ PERSONAL E INTRANSFERIBLE Y CON VIGENCIA DE UN AÑO. **SECCIÓN TERCERA DE LA REVALIDACIÓN DEL PERMISO ARTÍCULO 22.-** EL PERMISIONARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE REVALIDAR SU PERMISO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS ANTERIORES A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, DEBIENDO PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA LO SIGUIENTE: I.- SOLICITUD POR ESCRITO; II.- EL PERMISO ORIGINAL SUJETO A REVALIDACIÓN; III.- CUBRIR EL COSTO QUE SE ESTABLEZCA EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, REFERIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE ESTA LEY; IV.- EL RECIBO ORIGINAL DEL REFRENDO DE LA PÓLIZA DE SEGURO PREVISTA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 DE ESTA LEY; Y V.- LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE LA LEY. **ARTÍCULO 23.-** LA SECRETARÍA, RECIBIDA LA SOLICITUD DE REVALIDACIÓN, PROCEDERÁ A REALIZAR EL ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y PRACTICARÁ LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIAS. CUANDO EL PETICIONARIO NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA SECRETARÍA LO REQUERIRÁ PARA QUE EXHIBA LOS DOCUMENTOS O INFORMACIÓN OMITIDA, OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA SU CUMPLIMIENTO; APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO HACERLO LA SECRETARÍA RESOLVERÁ QUE SE TIENE POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD, QUEDANDO A SALVO SU DERECHO A FORMULAR NUEVA SOLICITUD. **ARTÍCULO 24.-** LA SECRETARÍA CONTARÁ CON UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER LO CONDUCENTE, A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REVALIDACIÓN, Y EN CASO DE QUE SE HUBIESE REQUERIDO AL PETICIONARIO, A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONCEDIDO. LA SECRETARÍA AL RESOLVER FAVORABLEMENTE LA SOLICITUD DE REVALIDACIÓN, REQUERIRÁ AL PETICIONARIO PARA QUE DENTRO DEL

TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, EXHIBA COMPROBANTE DE PAGO DE OBLIGACIONES FISCALES; APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO HACERLO SE NEGARÁ LA EXPEDICIÓN DEL NUEVO PERMISO. **ARTÍCULO 25.-** TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE ESTA LEY, SE CONSIDERARÁ EXTEMPORÁNEA LA SOLICITUD DE REVALIDACIÓN PRESENTADA, APLICÁNDOSE POR LA SECRETARÍA UNA MULTA ADMINISTRATIVA DE CINCUENTA A CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO; DEBIENDO LA SECRETARÍA GIRAR OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, ACOMPAÑÁNDOLE COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD Y DEL PERMISO VENCIDO, PARA QUE PROCEDA CONFORME A LA FACULTAD ECONÓMICA COACTIVA. **ARTÍCULO 26.-** LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DEL PERMISO, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA RESOLVER NEGATIVAMENTE, CUANDO SE PRESENTE A PARTIR DEL TERCER MES DEL VENCIMIENTO DEL PERMISO. **SECCIÓN CUARTA DE LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO ARTÍCULO 27.-** LA SECRETARÍA PODRÁ AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO, POR LAS CAUSAS SIGUIENTES: I.- POR CAMBIO DE LA RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIONARIO; II.-POR CAMBIO DEL NOMBRE COMERCIAL DE LA CASA DE EMPEÑO; III.- POR CAMBIO DE DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO; Y IV.- LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE LA LEY. **ARTÍCULO 28.-** EL PERMISIONARIO DEBERÁ SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE DÉ ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE; DEBIENDO PRESENTAR: I.- SOLICITUD POR ESCRITO EXPRESANDO LA CAUSA QUE MOTIVA LA PETICIÓN; II.- EL PERMISO ORIGINAL; III.- CUBRIR EL COSTO QUE SE ESTABLEZCA EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, REFERIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE ESTA

LEY; IV.- EN SU CASO, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAUSA INVOCADA; V.- TRATÁNDOSE DE CAMBIO DE DOMICILIO, LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO Y LA DE VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN, EXPEDIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE; Y VI.- LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO. **ARTÍCULO 29.-** LA SECRETARÍA RECIBIDA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PROCEDERÁ A REALIZAR EL ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y PRACTICARÁ LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIAS. CUANDO EL PETICIONARIO NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA SECRETARÍA LO REQUERIRÁ PARA QUE EXHIBA LOS DOCUMENTOS O INFORMACIÓN OMITIDA, OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA SU CUMPLIMIENTO; APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO HACERLO LA SECRETARÍA RESOLVERÁ QUE SE TIENE POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD, QUEDANDO A SALVO SU DERECHO A FORMULAR NUEVA SOLICITUD. **ARTÍCULO 30.-** LA SECRETARÍA CONTARÁ CON UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER LO CONDUCTENTE, A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, Y EN CASO DE QUE SE HUBIESE REQUERIDO AL PETICIONARIO, A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONCEDIDO. DE APROBARSE LA MODIFICACIÓN SE EXPEDIRÁ UN NUEVO PERMISO Y SE CANCELARÁ EL ANTERIOR, DEJANDO CONSTANCIA DE ELLO EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO. **ARTÍCULO 31.-** ES OBLIGACIÓN DEL PERMISIONARIO, EN LOS CASOS DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO POR CAMBIO DE DOMICILIO, INFORMAR A LOS PIGNORANTES MEDIANTE AVISO EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO QUE OCUPABA; ADEMÁS DE PUBLICARLO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO RESPECTIVO. **SECCIÓN QUINTA DE LA REPOSICIÓN DEL PERMISO ARTÍCULO 32.-** EL PERMISIONARIO DEBERÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DEL PERMISO ANTE LA SECRETARÍA, CUANDO ÉSTE HUBIERE SIDO EXTRAVIADO, ROBADO O SUFRIDO DETERIORO GRAVE. **ARTÍCULO 33.-** PARA OBTENER LA REPOSICIÓN DEL PERMISO, EL

PETICIONARIO DEBERÁ SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS: I.- SOLICITUD POR ESCRITO; II.- EXHIBIR EL PERMISO ORIGINAL EN LOS CASOS DE DETERIORO GRAVE; III.- EXHIBIR CONSTANCIA DE ROBO O EXTRAVÍO EXPEDIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO; Y IV.- CUBRIR EL COSTO QUE SE ESTABLEZCA EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, REFERIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 34.-** LA SECRETARÍA CONTARÁ CON UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER LO CONDUCENTE, A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN. **CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONTRATOS**

**ARTÍCULO 35.-** LOS PERMISIONARIOS DEBERÁN SUJETAR LOS CONTRATOS QUE CELEBREN, A LAS FORMALIDADES QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY, DEBIENDO CONTENER LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA, ASÍ COMO TAMBIÉN A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS SOBRE ESTE TIPO DE SERVICIO. **ARTÍCULO 36.-** EL DOCUMENTO OFICIAL CON FOTOGRAFÍA QUE AMPARE LA IDENTIDAD DEL PIGNORANTE, DEBERÁN ANEXARSE AL CONTRATO, EN COPIA SIMPLE, DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL. EL PIGNORANTE, QUE REALICE VARIAS OPERACIONES Y ESTAS LLEGUEN A LA ETAPA DE COMERCIALIZACIÓN, Y LAS DEMASÍAS, NO SEAN RECLAMADAS, SE DENOMINARÁN OPERACIONES INUSUALES. **ARTÍCULO 37.-** LA CASA DE EMPEÑO DEBERÁ OTORGAR FIANZA ANTE LA SECRETARÍA, EN CASO QUE LESIONE INTERESES DE LOS PIGNORANTES Y/O EN CASO DE CIERRE OPERACIONES, SE HARÁ VÁLIDA LA MISMA, CADA AÑO SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE SE OTORQUE EL PERMISO.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 38.-** CORRESPONDE A LA SECRETARÍA, MEDIANTE LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN, SUPERVISAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO. CUALQUIER INFRACCIÓN, SERÁ SANCIONADA POR LA SECRETARÍA EN LOS TÉRMINOS

PREVISTOS EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO. **ARTÍCULO 39.-** LOS PERMISIONARIOS, QUIENES OPEREN CASAS DE EMPEÑO, SUS REPRESENTANTES, O LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN QUE ORDENE LA SECRETARÍA, ESTÁN OBLIGADOS A PERMITIR A LOS INSPECTORES DESIGNADOS, EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES OBJETO DE LA MISMA, LA VERIFICACIÓN DE BIENES Y MERCANCÍAS PIGNORADAS, DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LOS PIGNORANTES Y DE CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON SU ACTIVIDAD. LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DEBERÁN DESARROLLARSE CONFORME A LAS NORMAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. **ARTÍCULO 40.-** LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, SE SANCIONARÁN CON: I.- MULTA DE CINCUENTA A QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO; II.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PERMISO, HASTA POR TREINTA DÍAS NATURALES; O III.- CANCELACIÓN DEL PERMISO. **ARTÍCULO 41.-** SE IMPONDRÁ MULTA AL PERMISIONARIO, CUANDO: I. OPERE LA CASA DE EMPEÑO FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN ESTA LEY; II. NO COLOQUE EL PERMISO, DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE MANERA PERMANENTE Y VISIBLE; III. CELEBRE EN LA CASA DE EMPEÑO, CONTRATOS DIVERSOS AL EXHIBIDO AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DEL PERMISO; IV. NO CUMPLA CON EL PAGO DE OBLIGACIONES FISCALES Y COMERCIALES; V. OMITA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 DE ESTA LEY; VI. OMITA ANEXAR AL CONTRATO, COPIA DEL DOCUMENTO OFICIAL CON FOTOGRAFÍA QUE ACREDITE LA IDENTIDAD DEL PIGNORANTE, ASÍ TAMBIÉN COPIA DE LA FACTURA O DOCUMENTO CON QUE SE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL BIEN PIGNORADO, O BIEN EL MANIFIESTO A QUE SE REFIERE ESTA LEY; VII. SE OPONGA SIN CAUSA JUSTIFICADA, A LA PRÁCTICA DE UNA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN; VIII. SE OPONGA SIN CAUSA

JUSTIFICADA, A EXHIBIR AL INSPECTOR DESIGNADO, EL PERMISO, LA CONSTANCIA DE REVALIDACIÓN O DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO, ASÍ COMO EL RECIBO DE PAGO DE OBLIGACIONES FISCALES Y DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELACIONADO CON SUS OPERACIONES; IX. SOLICITE EXTEMPORÁNEAMENTE LA REVALIDACIÓN DEL PERMISO, DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES A SU VENCIMIENTO, O X. POR LAS DEMÁS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, QUE NO AMERITEN LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL PERMISO. **ARTÍCULO 42.-** SE IMPONDRÁ SUSPENSIÓN TEMPORAL AL PERMISIONARIO, CUANDO: I.- NO SOLICITE LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y EL REGLAMENTO; O II.- ACUMULE UNA MULTA DENTRO DE UN PERÍODO DE VEINTICUATRO MESES, Y NO CUENTE CON UNA OPERACIÓN DE TRES AÑOS CONTINUOS, CELEBRANDO CONTRATOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA, Y NO SEA DE ACREDITADA SOLVENCIA. **ARTÍCULO 43.-** SE IMPONDRÁ CANCELACIÓN DEL PERMISO, CUANDO: I.- EL PERMISIONARIO ACUMULE DOS SANCIONES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DENTRO DE UN PERÍODO DE VEINTICUATRO MESES; O II.- EL PERMISIONARIO, SU REPRESENTANTE LEGAL, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR ÚNICO, COMETAN ACCIONES DELICTIVAS CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS POR ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, PREVIA RESOLUCIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA. EN ESTOS CASOS, EL PROPIETARIO DE LA CASA DE EMPEÑO, SERÁ EL DEPOSITARIO DE LOS BIENES EN PRENDA, QUEDANDO BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MISMOS. ASIMISMO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA, EL PROPIETARIO DE LA CASA DE EMPEÑO SÓLO PODRÁ CONTINUAR CON LAS OPERACIONES RELATIVAS A LA DEVOLUCIÓN DE PRENDAS. **ARTÍCULO 44.-** PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 40 DE ESTA LEY, LA SECRETARÍA NOTIFICARÁ AL PERMISIONARIO EL ACUERDO DE INICIO DEL

PROCEDIMIENTO, QUE CONTENDRÁ: I.- LOS MOTIVOS QUE DAN ORIGEN AL PROCEDIMIENTO; II.- LA INFRACCIÓN QUE DE MANERA PRESUNTIVA SE LE ATRIBUYE; III.- LOS ELEMENTOS DE PRUEBA EXISTENTES; IV.- SU DERECHO A CONTESTAR POR ESCRITO, FORMULANDO ALEGATOS Y OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE RESPALDEN SU DEFENSA, EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE INICIO; Y V.- SU DERECHO A DEFENDERSE POR SÍ O HACERSE REPRESENTAR O PATROCINAR POR UNO O MÁS ABOGADOS PROCURADORES. RECIBIDO EL ESCRITO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS, SI LAS HUBIERE, O TRANSCURRIDO EL TÉRMINO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, LA SECRETARÍA PROCEDERÁ A RESOLVER LO CONDUCENTE DENTRO DE UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, DEBIENDO NOTIFICAR A LOS INTERESADOS, LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA. LAS NOTIFICACIONES QUE DEBAN EFECTUARSE EN EL PROCEDIMIENTO, SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. **ARTÍCULO 45.-** INICIADO EL PROCEDIMIENTO, LA AUTORIDAD, A FIN DE ASEGURAR LA EFICACIA DE LA RESOLUCIÓN QUE PUDIERA RECAER, O PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD PÚBLICA, PODRÁ CLAUSURAR TEMPORALMENTE EL ESTABLECIMIENTO COMO MEDIDA CAUTELAR. LAS MEDIDAS CAUTELARES NO PREJUZGAN SOBRE LA MATERIA DE LAS IMPUTACIONES ATRIBUIDAS EN EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, Y CESARÁN CUANDO ASÍ LO DETERMINE LA SECRETARÍA O CUANDO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO. TRATÁNDOSE DE CLAUSURA TEMPORAL, EL PROPIETARIO DE LA CASA DE EMPEÑO SERÁ EL DEPOSITARIO DE LOS BIENES EN PRENDA, QUEDANDO BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MISMOS. **ARTÍCULO 46.-** LA SECRETARÍA, PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES, DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN: I.- LAS

CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR. II.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN. III.- LA CONVENIENCIA DE EVITAR PRÁCTICAS TENDIENTES A CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; Y IV.- LA REINCIDENCIA. PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO, HABRÁ REINCIDENCIA CUANDO EL PERMISIONARIO ACUMULE DOS SANCIONES DENTRO DEL PERÍODO DE VEINTICUATRO MESES CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PRIMERA. **ARTÍCULO 47.-** LAS MULTAS A QUE ALUDE ESTA LEY, SE HARÁN EFECTIVAS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LAS FORMALIDADES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO 48.-** LA SECRETARÍA, PARA LA EJECUCIÓN DE SUS DETERMINACIONES, PODRÁ HACER USO DE LAS MEDIDAS NECESARIAS, INCLUYENDO EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA. **ARTÍCULO 49.-** LA SECRETARÍA PODRÁ CLAUSURAR EN FORMA INMEDIATA Y SIN QUE MEDIE PROCEDIMIENTO, LA CASA DE EMPEÑO QUE OPERE SIN EL PERMISO REGULADO EN ESTA LEY. EL PROPIETARIO DE LA CASA DE EMPEÑO, SERÁ EL DEPOSITARIO DE LOS BIENES EN PRENDA, QUEDANDO BAJO SU MÁX ESTRUCTA RESPONSABILIDAD LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MISMOS. EN ESTE CASO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA, EL PROPIETARIO DE LA CASA DE EMPEÑO SÓLO PODRÁ CONTINUAR CON LAS OPERACIONES RELATIVAS A LA DEVOLUCIÓN DE PRENDAS. **CAPÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS ARTÍCULO 50.-** EN CASO DE INCONFORMIDAD POR LA APLICACIÓN DE ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES O RESOLUCIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, LOS INTERESADOS AFECTADOS PODRÁN INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO.-** LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **SEGUNDO.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS

SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, DEBERÁ EXPEDIR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. **TERCERO.-** DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO DE ESTA LEY, LOS PETICIONARIOS DE EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISOS, CUYA SOLICITUD SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, DEBERÁN ADECUARLA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE SU REGLAMENTO. DE NO ATENDERSE LO ANTERIOR, LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA. **CUARTO.-** LOS PERMISOS EXPEDIDOS ANTERIORMENTE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY SEGUIRÁN VIGENTES, DEBIENDO LOS PERMISIONARIOS SOLICITAR LA REVALIDACIÓN DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS ANTERIORES A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL PRESENTE ORDENAMIENTO. **QUINTO.-** DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, LOS PERMISIONARIOS DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA, EL LIBRO DE REGISTRO DE CONTRATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 37 DE ESTA LEY PARA SU AUTORIZACIÓN, Y EXHIBIR EL CONTRATO UTILIZADO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS PRESTAMOS OFERTADOS AL PÚBLICO, DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. **SEXTO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO. DADO EN LA SALA DE SESIONES JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR. RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 06 DE JUNIO DE 2012. **ATENTAMENTE DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS.**” - POR TANTO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN XII Y 56 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, TÚRNESE LA PRESENTE INICIATIVA A LA **COMISIÓN DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS**, SOLICITÁNDOLE A SU PRESIDENTE FIRMAR DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.-----

--- CONFORME AL **SÉPTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA, DEL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, QUIEN DIO LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 338, 339, 340, 341, 342, 343, 346, 347; Y LA REFORMA DEL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 1822 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RELATIVO AL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: "**PROYECTO DE DECRETO SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 338, 339, 340, 341, 342, 343, 346 Y 347; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 345 TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ASÍ COMO SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1822 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO PRIMERO.-** SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 338, 339, 340, 341, 342, 343, 346 Y 347; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 345 TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; PARA QUEDAR COMO SIGUE: **CAPÍTULO II DIFAMACIÓN ARTÍCULO 338.-** DEROGADO. **ARTÍCULO 339.-** DEROGADO. **ARTÍCULO 340.-** DEROGADO. **ARTÍCULO 341.-** DEROGADO. **CAPÍTULO III CALUMNIA ARTÍCULO 342.-** DEROGADO. **ARTÍCULO 343.-** DEROGADO. **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES. ARTÍCULO 344.- ... ARTÍCULO 345.-** CUANDO LA INJURIA SEA ANTERIOR AL FALLECIMIENTO DEL OFENDIDO, Y ESTE LA HUBIERA CONOCIDO SIN HABER PRESENTADO ACUSACIÓN, PUDIENDO HACERLO, NO SE ADMITIRÁ QUERRELLA ALGUNA, A MENOS QUE EL FALLECIMIENTO HUBIESE OCURRIDO ANTES DE QUE PRESCRIBIERA EL DERECHO DEL OFENDIDO PARA ACUSAR, CASO EN EL CUAL PODRÁ HACERLO CUALQUIERA DE SUS HEREDEROS LEGÍTIMOS, EN EL TÉRMINO QUE FALTE PARA LA PRESCRIPCIÓN. **ARTÍCULO 346.-** DEROGADO. **ARTÍCULO 347.-** DEROGADO. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL

ARTÍCULO 1822 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 1822.-...** EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁN OFENSAS AL HONOR LAS OPINIONES DESFAVORABLES DE LA CRÍTICA LITERARIA, ARTÍSTICA, HISTÓRICA, CIENTÍFICA O PROFESIONAL. TAMPOCO SE CONSIDERARÁN OFENSIVAS LAS OPINIONES DESFAVORABLES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EJERCIENDO UN DERECHO CUANDO EL MODO DE PROCEDER O LA FALTA DE RESERVA NO TENGA UN PROPÓSITO OFENSIVO. **TRANSITORIO ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO, ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2013. **ATENTAMENTE DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA.**

– POR TANTO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES I Y XX Y 56 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, SE TURNÓ LA PRESENTE INICIATIVA A LAS **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA**, SOLICITÁNDOLE A SUS PRESIDENTES FIRMAR DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.-----

- - - CONTINUANDO CON EL **OCTAVO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO, QUIEN DIO LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO ECONÓMICO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE RESOLUTIVO: “**ÚNICO.-** LA XIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL GOBERNADOR DE LA ENTIDAD Y A QUIENES EJERCEN LA TITULARIDAD DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE ESTABLEZCA COMO OBLIGACION QUE TODOS LOS SISTEMAS DE INFORMACION A CARGO DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL CONTENGAN LA INFORMACION ELABORADA

CON PERSPECTIVA DE GENERO ASI COMO POR EDADES, CON EL PROPOSITO DE FORTALECER LA TOMA DE DECISIONES Y LA FORMULACION, EJECUCION Y EVALUACION DE LAS POLITICAS PUBLICAS Y PROGRAMAS DE DESARROLLO ESTATALES Y MUNICIPALES A FAVOR DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.- POR TANTO Y CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 119 Y 127 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SE PUSO A DISCUSIÓN EL DICTAMEN Y AL NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL DICTAMEN RESULTANDO APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.- -----  
-- - FINALMENTE Y DE ACUERDO CON EL **NOVENO PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, SE DECLARARON FORMALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO TERCERA LEGISLATURA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA JUEVES 06 DE JUNIO DEL AÑO 2013, **CITÁNDOSE PARA LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA MARTES 11 DE JUNIO A LAS 11:00 HORAS, ASÍ COMO A LA SESIÓN PUBLICA SOLEMNE DEL DÍA VIERNES 07 DE JUNIO A LAS 11:00 HORAS, AMBAS EN LA SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DE ESTE PODER LEGISLATIVO.** - - - - -

---

**DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA**  
**P R E S I D E N T E**

**DIP. SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO**  
**S E C R E T A R I O**